



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/021/2023-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas del **diecinueve de octubre** de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **diecisiete de octubre**, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cinco fojas** útiles con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.¹

VISTO el escrito signado por ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO y sus anexos, recibido el dieciséis de octubre y registrado con el número de folio 1130; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,² así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción, glosa y cumplimiento. Se tiene por recibido el escrito de cuenta en dos fojas útiles y sus anexos, consistentes en comprobantes de pago, recibos, escritos y copia de credencial para votar, conforme al conste del oficial de partes, a través de los cuales ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO manifiesta atender los requerimientos emitidos por esta autoridad en los proveídos de veintinueve de septiembre, cuatro y nueve de octubre.

Documentos que se ordena agregar al expediente en que se actúa, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se tiene a la persona física denunciada dando cumplimiento con los requerimientos realizados por esta autoridad y vertidas sus manifestaciones en los términos que señala.

SEGUNDO. Domicilio procesal y autorizados. Derivado del contenido del escrito de la cuenta, se tiene a la denunciada por autorizado el domicilio procesal señalado, así como la persona autorizada en los términos precisados.

TERCERO. Medios probatorios. Con fundamento, en el artículo 230, párrafo cuarto de la Ley Electoral y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁵, la Dirección Ejecutiva realiza pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios aportados, en los términos que se indican a continuación:

A. Las pruebas aportadas por el Instituto son las siguientes:

Con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva se allegara de los elementos para sustanciar el procedimiento, se ordenó glosar los siguientes documentos:

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En adelante Ley Electoral.

³ En adelante Instituto.

⁴ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

⁵ En adelante Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/021/2023-P.

1. Acuerdo por el cual el Consejo General del Instituto determinó el financiamiento público para partidos políticos en el dos mil veintitrés, por lo que se encuentra agregado al expediente el Acuerdo IEEQ/CG/A/005/23 en veinticuatro fojas útiles.
2. "ACUERDO por el que se autoriza y expide el Manual que Regula las Remuneraciones para las y los Diputados Federales, Personal de Mando y Homólogos de la Cámara de Diputados, de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como la integración por Régimen de Contratación para el ejercicio fiscal 2023", publicado el veintiocho de febrero en el Diario Oficial de la Federación y que va once fojas útiles.
3. Oficio SF/SPFI/DI/04050/2023 signado por C. P. Alejandro López Sánchez, Director de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que obra en una foja útil con texto por ambos lados, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de colaboración realizada por medio del oficio DEAJ/496/2023 respecto la capacidad económica de Paulina Aguado Romero.
4. Escrito signado por el Maestro Eduardo López Falcón, Delegado de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el cual obra en dos fojas con texto por un solo lado, más su anexo, consistente en oficio DGSD/LXV/3447/2023 que va en dos fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se desahoga requerimiento consistente en informar si la persona física denunciada solicitó viáticos o recursos para llevar a cabo eventos en el Estado de Querétaro.
5. Oficios 13601/2023 y 14044/2023, signados por la Licenciada Blanca Sánchez Blanco, Subdirectora del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, que van en una foja útil cada uno, mediante los cuales se remitió la información relativa a la capacidad económica de la persona física denunciada.

B. La parte denunciante ofreció los siguientes medios probatorios.

1. Documentales públicas con asistencia de la oficialía electoral, consistentes en la inspección y certificación de los enlaces de internet que a continuación se describen: la certificación de la existencia y del contenido del enlace señalados en la tabla contenida en el numeral 7) del capítulo de hechos del escrito de denuncia y las solicitadas en el capítulo de consideraciones jurídicas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/021/2023-P.

2. Documentales públicas con asistencia de la oficialía electoral, consistentes en las oficialías electorales emitida por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con el número de registro de cuaderno IEEQ/C/002/2023-P y IEEQ/C/011/2023-P.
3. Instrumental de actuaciones consistente en las constancias que obran en el expediente que se formó con motivo del escrito de queja.

C. La parte denunciada ofreció los siguientes medios probatorios.

1. Documental Privada consistente en la fe notarial realizada por el notario público Licenciado Álvaro Guerrero Alcocer Notario Público Titular de la Notaría Pública número tres de esta ciudad Escritura Pública número 39,754 TOMO 480 EXP 23-1204/AGA.
2. Instrumental de actuaciones consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obran en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, concretamente de la certificación realizada por la Oficialía de Partes de este H. Instituto Electoral, de la que se desprende cada una de las afirmaciones vertidas en el escrito de contestación.
3. Presuncional en su doble aspecto legal y humana. Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos.
4. Documentales que acreditan sus ingresos y egresos, consistentes en pagos de colegiaturas, pagos de seguros de vehículos, pagos de servicios, pagos de prediales, consumo de alimentos, consumo de gasolina, pagos a sus colaboradores, pagos diversos de gastos de casa, pagos de alimentos en supermercado, pagos de ropa y accesorios, pagos de hospedajes y pagos varios.
5. Oficialía electoral identificada con el número AOEPS/036/2023.

Admisión o desechamiento de los medios probatorios.

En cuanto a las pruebas aportadas por el Instituto se señala:

Las probanzas señaladas en el apartado A, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, se admiten como documentales públicas, al ser documentos expedidos por autoridades con motivo y ejercicio de su competencia; en términos de los artículos 40, fracción I; y 44, fracción II de la Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/021/2023-P.

En cuanto a las pruebas de la parte denunciante se señala:

1. El medio de prueba identificado en el apartado B, numeral 1, toda vez que, su contenido fue certificado por personal adscrito al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ello mediante acta de Oficialía Electoral AOEPS/036/2023, se admite como documental pública, en términos del artículo 40, fracción I, y 44, fracción II de la Ley de Medios, así como el artículo 245 de la Ley Electoral.
2. Los medios de prueba identificados en el apartado B, numeral 2, toda vez que, su contenido fue certificado por personal adscrito al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ello mediante actas de Oficialía Electoral IEEQ/C/002/2023-P así como IEEQ/C/011/2023-P, se admiten como documentales públicas, en términos del artículo 40, fracción I, y 44, fracción II de la Ley de Medios, así como el artículo 245 de la Ley Electoral.
3. El medio de prueba identificado en el apartado B, numeral 3, se admite como instrumental de actuaciones, de conformidad con los artículos 40 fracción VI y 48 de la Ley de Medios.

En cuanto a las pruebas de la parte denunciada se señala:

1. El medio de prueba identificado en el apartado C, numeral 1, toda vez que es un documento expedido por quienes estén investidos de fe pública, se admite como documental pública, en términos de los artículos 40, fracción I y 44, fracción IV, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
2. El medio de prueba identificado en el apartado C, numeral 2, se admite como instrumental de actuaciones, de conformidad con los artículos 40 fracción VI y 48 de la Ley de Medios.
3. El medio de prueba identificado en el apartado C, numeral 2, se admite como presuncional legal y humana en términos de los artículos 40, fracciones V y 48, de la Ley de Medios.
4. Los medios de prueba identificados en el apartado C, numeral 4, toda vez que se tratan de comprobantes de pago, recibos, escritos e impresiones en copia simple, se admiten como documentales privadas, en términos de los artículos 40, fracción II y 45, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/021/2023-P.

5. El medio de prueba identificado en el apartado C, numeral 5, toda vez que se trata de una oficialía electoral elaborada por personal adscrito al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se admite como documental pública, en términos del artículo 40, fracción I, y 44, fracción II de la Ley de Medios.

CUARTO. Conclusión de investigación. De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación.

QUINTO. Vista. Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordena poner el expediente a la vista de las partes a fin de que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se impongan en autos y manifiesten lo que a su derecho convenga.

SEXTO. Reserva de datos personales. En relación a la falta de pronunciamiento de la persona física denunciada respecto del requerimiento de acuerdo de diecinueve de septiembre, mediante el cual se le solicitó que se manifestara sobre la publicación de sus datos personales en el presente procedimiento, conforme al artículo 25 fracción XI de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se le tiene por negado su consentimiento.

Notifíquese por estrados y personalmente a las partes, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/EAIH

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.